


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día quince de enero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, se publicó en estrados de físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto Expediente: IEE/JOS-04/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de nueve (09) fojas útiles, recaído al escrito y anexos, recibidos en oficialía de partes el trece de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Sergio Cuellar Urrea. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las veintiún horas con cinco minutos del día trece de enero del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de precandidato del partido político MORENA, al cargo de gobernador constitucional del estado de Sonora, por la comisión de actos anticipados de campaña, así como en contra del partido político MORENA por culpa in vigilando.-----

--- En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:-----

"1. Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020- 2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de precampañas electorales para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, el comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 23 de enero de 2021.

3. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, el comprendido entre 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.

4. Es un hecho público y notorio que en la red social de Facebook del precandidato denunciado, invitó al público en general a la presentación del libro: "SONORA 2021 PROPUESTAS PARA SU TRANSFORMACIÓN".

Lo anterior, toda vez que en la red social citada si bien en un principio se publicó dos post que tenían el siguiente contenido:

PRIMER POST 5 DE ENERO DE 2021

"Sonora 2021" es un trabajo que coordiné junto a grandes académicos, profesionales y agentes de cambio para nuestro estado: en este libro está nuestra visión de lo que queremos lograr en Sonora para recuperar su grandeza, por el bien de todos. Acompáñanos en su presentación este jueves.

Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

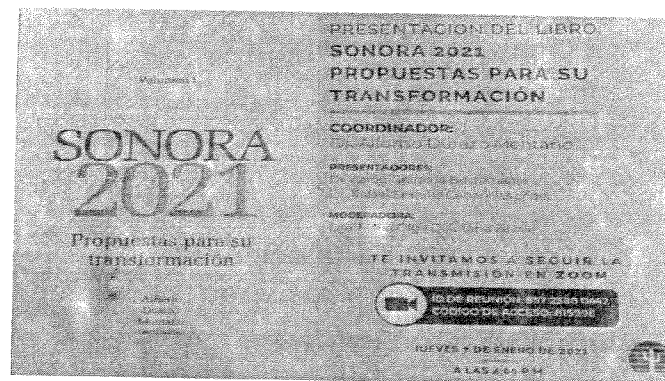
SEGUNDO POST 7 DE ENERO DE 2021

Lograr la transformación de Sonora es un trabajo arduo que estamos dispuestos a afrontar. En el libro "Sonora 2021" exponemos nuestra visión. Acompáñanos a las 4 pm. en la presentación de este gran proyecto. #Sonora2021.

Aquí la liga de zoom <https://us02web.zoom.us/j/85723880442...>

Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

Lo cierto es que dentro de esos post se fijó un libre acceso a la ciudadanía en general, a través de la siguiente invitación:



Es decir, la finalidad última del denunciado era poder captar la atención ciudadanía en la presentación de su libro, con un claro fraude a la ley, que mediante un supuesto mensaje dirigido a la militancia de Morena y a la Comisión Nacional de Elecciones, se pudiera realizar una transmisión para el público en general a través de herramientas novedosas y que son de libre acceso y gratuito para el público en general, por lo que su

principal objetivo fue realmente traspasar lo interno a lo externo, es decir, desde la organización interna partidista hacia la ciudadanía en general para que se conocieran sus propuestas de campaña previo a que estas se realizarán.

5. Es un hecho público y notorio que el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO y el Partido Político MORENA, en plena violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes electorales vigentes, se encuentran realizando actos de posicionamiento anticipado, violando a todas luces el principio de la equidad en el proceso electoral. Lo anterior resulta así, toda vez que en fecha 07 de enero de 2021, celebros un evento en un espacio público, con la participación de diversos medios de comunicación, así como llevo a cabo la difusión del mismo a través de su perfil público de la red social FACEBOOK, además de otros medios de comunicación como lo son ZOOM, mismo que de propia voz del hoy denunciado, se denominó presentación del libro "SONORA DOS MIL VEINTIUNO. PROPUESTAS PARA SU TRANSFORMACIÓN". En dicho evento, el hoy denunciado transmitió hacia el electorado en general mensajes que se advierten como PROMESAS DE CAMPAÑA, mismas que atendiendo al periodo del proceso electoral en el que nos encontramos al momento de la formulación de la presente denuncia, se mantiene una prohibición de realizar este tipo de mensajes, inclusive eón militantes del partido político MORENA.: A continuación, se transcribe el contenido del mensaje transmitido por el hoy denunciado a través de su red social verificada FACEBOOK, del cual se agregan las direcciones electrónicas:

<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/videos/123205359625089/>

<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/videos/331741037913591/>

--- Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día trece de enero de dos mil veintiuno, por la comisión de actos anticipados de campaña, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de

los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. -----

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Luis Donald Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad. -----

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la que se acredita al denunciante como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. -----

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan. -----

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia. -----

-- Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de precandidato del partido político MORENA al cargo de gobernador constitucional del estado de Sonora, para el presente proceso electoral 2020-2021, por la comisión de actos anticipados de campaña, así como en contra del partido político **MORENA** por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".-----

--- En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

--- "1.- *Documental Pública.* - Consistente en constancia suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante la cual acredito el carácter con el que me ostento de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el citado organismo.

2.- *Documental Técnica.* - Consistente en video reproducción de la grabación del evento denunciado, celebrada en la ciudad de Hermosillo,



Sonora y que fue transmitida en vivo el día 07 de enero de 2021, a través de los perfiles públicos de la red social FACEBOOK del hoy denunciado y los cuales se ofrecen en disco compacto anexo al presente escrito, comprometiéndome a proporcionar los medios para su reproducción el día y hora que esta H. Autoridad señale fecha para su desahogo.-----

3.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción de la grabación del evento denunciado, celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora y que fue transmitida en vivo el día 07 de enero de 2021, a través de los perfiles públicos de la red social FACEBOOK del hoy denunciado y los cuales pueden ser consultados en las siguientes páginas electrónicas , misma que. Pueden ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas que a continuación se citan: <https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/videos/123205359625089/> y <https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/videos/331741037913591/> con las que se acreditan los hechos marcados con l punto número 4 de la presente denuncia.-----

--- Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.-----

--- Del mismo modo, atendiendo a lo solicitado y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en el cuerpo de la denuncia, en los términos solicitados en el apartado de pruebas de la misma, así como del contenido del disco compacto ofrecido como medio de prueba.-----

--- Por otra parte, se advierte de la fracción VI del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación: ---

--- "De igual forma, se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **a efecto que investigue** sobre la erogación de gastos, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de campaña electoral, al constituir propaganda que pudiese haberse contratado directamente por el aspirante a la Gobernatura del Estado de Sonora, el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.(SIC)"-----

--- En virtud de lo anterior, y en atención a lo informado por el Instituto Nacional Electoral mediante oficios recibidos por esta Dirección en diversos procedimientos de Juicio Oral Sancionador, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización tratándose de actos anticipados de precampaña y campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados; en consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, se procederá a informar el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.-----

--- Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de denunciado, por lo que cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, sin embargo, atendiendo al informe remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto en diverso procedimiento de Juicio Oral Sancionador, se advierte que no se encontró registro del domicilio del denunciado en mención; en consecuencia, con fundamento en el artículo 61, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, se **requiere** al denunciante para que, dentro del plazo de **tres días** contado a partir de su notificación, proporcione el domicilio correspondiente para llamar al denunciado en mención a este procedimiento sancionador.-----

--- De igual forma, en ejercicio de la facultad investigadora con la que cuenta esta Dirección y a efecto de agotar todas las instancias necesarias para obtener un domicilio del denunciado en cuestión, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que gire atento oficio al Registro Federal de Electores, a través de la Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a diversas dependencias de gobierno, específicamente la Comisión Federal de Electricidad y Agua de Hermosillo, con la finalidad de que, en el término de tres días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informen si cuentan con algún domicilio en el que pueda ser emplazado el denunciado **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, o bien, indique si carecen de dicha información.-----

--- Por otra parte, se ordena emplazar al partido político Morena a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este

Instituto: corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión. -----

- - - Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente. -----

- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Luis Donald Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com; asimismo, se autoriza al Licenciado Héctor Francisco Campillo Gámez para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.-----

- - - Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto. -----

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-04/2021**. -----

- - -Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regimenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: *“Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, la imposición de la tutela preventiva a efecto de ordenar al hoy denunciado, así como al partido político MORENA, sean suspendidos todos los actos anticipados de campaña electoral que se encuentran desarrollando, así como sean retirados de su perfil público de la red social FACEBOOK los videos, audios, mensa/es y demás material relacionado con los hechos de la presente denuncia, así como cualquier otro con contenido similar a efecto de evitar se siga causando perjuicio a los principios constitucionales que revisten el proceso electoral.”* en ese orden, tenemos que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que

3

en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. - - - -

- - - En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. - - - -

- - - En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda. - - - -

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo. - - - -

- - - La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para

5

el personal como para los usuarios, por lo que se deberá abegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes. -----

- - - De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

- - -En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----

- - - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

- - - Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante. - -

- - - **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.** -----



OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA

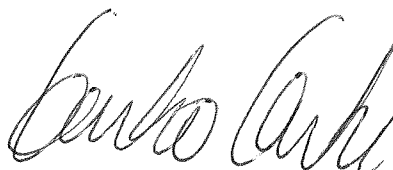
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

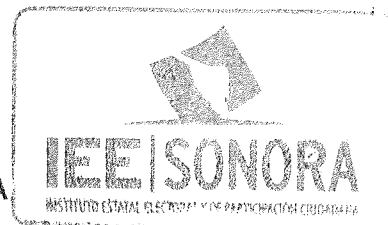
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cincuenta y nueve minuto del día quince de enero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y por estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación; dictado dentro del auto Expediente: IEE/JOS-04/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, recaído al escrito y anexos, recibidos en oficialía de partes el trece de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Sergio Cuellar Urrea, por lo que a las catorce horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

